Eca 1966

Economistas Consultores Asociados

BOLETÍN DE ACTUALIDAD CONTABLE Y FISCAL

Octubre 2026

Sumario:

1. Introducción 4
2. Avisos varios..... 5
2.1. Declaraciones de IVA, retenciones y pago a cuenta Impuesto de Sociedades..... 5
2.2. Plazo de pago del IAE 5
3. Cálculo del pagos a cuenta de Impuesto de Sociedades..... 6
3.1. Empresas con cifra de negocio inferior a 6.010.012 euros en 2024 6
3.1.1. Caso general 6
3.1.2. Empresas que optaron en plazo por calcular el pago a cuenta en función de la base imponible acumulada..... 6
3.2. Empresas con cifra de negocio en 2025 entre 6.010.012 y 10.000.000 7
3.3. Empresas con cifra de negocio en 2025 superior a 10.000.000 euros. 7
4. Facturación electrónica y Verifactu 9
5. Seguridad en el uso de firma electrónica 10
5.1. Apoderamiento 10

Custodia de copias de certificados electrónicos 10
6. La legalización de libros oficiales de contabilidad y su importancia en procedimientos de revisión de Impuesto de Sociedades..... 12

1. INTRODUCCIÓN

La gran seca, y la gran remojada.

Llevamos varios meses devanándonos los sesos para dar contenido a nuestro boletín… y solo con las novedades de hoy darían para un serial.

Se ha publicado la Orden HAC/1028/2026, de 2 de octubre, por la que se regula la solución pública de facturación electrónica, y lo han aderezado con un anuncio, todavía no publicado en el BOE, de que la entrada en vigor de Verifactu se retrasa hasta el 6 de octubre de 2026.

Nosotros ya traíamos contenido relativo a procedimientos de inspección y normas de seguridad relativas a la firma electrónica, así que empezamos a tener problemas de sobrepreso.

Además en este boletín de octubre toca revisar lo relativo a las declaraciones trimestrales y el pago a cuenta de Impuesto de Sociedades. Y el recordatorio sobre el plazo de IAE.

A nivel de Aragón seguimos pendientes de la anunciada eliminación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones para las herencias de padres a hijos, supeditada a la aprobación de la Ley de Presupuestos de 2027.

Demasiada información de golpe.

2. AVISOS VARIOS

2.1. Declaraciones de IVA, retenciones y pago a cuenta Impuesto de Sociedades

El próximo **martes 20 de octubre** vence el plazo para la presentación de las declaraciones de IVA, retenciones y pago a cuenta de Impuesto de Sociedades.

Recordamos que los contribuyentes incluidos en el Suministro Inmediato de Información tienen hasta el día 30 para presentar el modelo 303 IVA, pero no el 349, que debe presentarse también antes del día 20.

2.2. Plazo de pago del IAE

La Resolución de 10 de junio de 2026, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria estableció el plazo de pago de las cuotas nacionales y provinciales del IAE en 2024, que empezó el pasado el pasado 16 de septiembre y finaliza el próximo **20 de noviembre**.

El pago deberá realizarse a través de las entidades de crédito colaboradoras en la recaudación. Para ello cada contribuyente debe **recibir un documento de ingreso**. En caso de no recibirlo o haberlo extraviado hay que pedir un duplicado; la falta de ese documento de ingreso no exime de la obligación de realizar el plazo en pago.

3. CÁLCULO DEL PAGOS A CUENTA DE IMPUESTO DE SOCIEDADES

En los primeros 20 días de octubre tenemos que presentar el segundo pago a cuenta de Impuesto de Sociedades.

3.1. Empresas con cifra de negocio inferior a 6.010.012 euros en 2024

3.1.1. Caso general

A las sociedades que el año pasado vendieron menos de 6.010.012 euros y calculen su pago a cuenta en función del último impuesto presentado, les toca **recalcular la cuota**, ya que en el mes de julio se presentó el Impuesto de Sociedades de 2025.

El pago a cuenta será el 18% de la cuota íntegra minorada por las retenciones del último impuesto presentado.

No hay obligación de presentar la declaración si el resultado es negativo, tanto si es por haber declarado bases imponibles negativas como si es por tener retenciones superiores a la cuota íntegra.

En diciembre el pago a cuenta tendrá la misma cuantía.

3.1.2. Empresas que optaron en plazo por calcular el pago a cuenta en función de la base imponible acumulada

Esa opción se toma en el segundo mes del periodo impositivo (normalmente febrero), y en este caso el pago a cuenta se calcula en función de la base imponible acumulada a **cierre a 30 de septiembre**. El tipo impositivo y las restricciones a la compensación de bases

imponibles negativas, gastos financieros o aplicación de la libertad de amortización dependerán de la cifra de negocios del año anterior.

El tipo seguirá siendo el 17% con carácter general, el 16% para las empresas con cifra de negocio inferior a 1.000.000 euros.

3.2. Empresas con cifra de negocio en 2025 entre 6.010.012 y 10.000.000

Calcularán el pago a cuenta en función la base imponible acumulada a acumulado a 30 de septiembre, sin ninguna peculiaridad.

3.3. Empresas con cifra de negocio en 2025 superior a 10.000.000 euros.

Deberán hacerlo también en función de la base imponible acumulada **30 de septiembre**. El tipo impositivo y las restricciones a la compensación de bases imponibles negativas, gastos financieros o aplicación de la libertad de amortización dependerán de la cifra de negocios del año anterior.

El porcentaje para calcular el pago fraccionado, son los 19/20 del tipo impositivo redondeado por exceso. Por lo tanto, una entidad que tribute al 25% calcula el pago aplicando a la base acumulada el tipo del **24%**.

En general, se aplicará un mínimo del 23% del resultado contable positivo de los 3, 9 u 11 meses (si su período coincide con el año natural), restándole solamente los pagos fraccionados ingresados con anterioridad por ese ejercicio.

Excepciones a ese ingreso mínimo:

- Se excluye del resultado contable la renta correspondiente a quitas o esperas consecuencia de un acuerdo con los acreedores, que no haya que incluir en la base imponible, y la correspondiente a operaciones de aumento de capital por compensación de créditos que no se tenga que integrar en la base imponible.
- En las entidades parcialmente exentas solo se considera el resultado positivo de rentas no exentas.
- Las entidades que prestan servicios públicos locales solo aplicarán el mínimo sobre las rentas no bonificadas.
- **No se aplica este mínimo a**: las entidades no lucrativas de la ley 49/2002, a las que tributan al tipo del 1%, a las SOCIMI's ni a los Fondos de Pensiones.

El impacto de ese ingreso mínimo calculado sobre el resultado contable se da en los casos en los que los ajustes sobre la base imponible tienen un signo neto negativo, ya que este signo negativo difícilmente influirá en el cálculo del pago a cuenta (se paga el mayor entre el 24% de la base imponible y el 23% del resultado).

Y además hay que tener en cuenta que en este pago mínimo no es posible descontar las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

Recordemos además que en los pagos a cuenta no es posible aplicar deducciones en cuota.

4. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y VERIFACTU

Hoy 5 de octubre hoy se ha publicado en el BOE, **la Orden** HAC/1028/2026, que se **regula la solución pública de facturación electrónica**.

Esto supone que **la entrada en vigor** del sistema de facturación electrónica obligatoria para empresarios y profesionales será a partir de:

- 6 de octubre de 2027: si el volumen de operaciones excede de 8.000.000€.
- 6 de octubre de 2028: si el volumen de operaciones no excede de 8.000.000€.

La solución pública de facturación electrónica estará disponible en la sede electrónica de la AEAT, al menos 2 meses antes, de la primera aplicación efectiva.

En paralelo hoy se ha anunciado un **nuevo retraso en la entrada en vigor de Verifactu, que se pospone hasta el 6 de noviembre de 2027**. No hay que perder de vista que sí que está en vigor y que nunca se han retrasado las exigencias establecidas en el Real Decreto 1007/2023 en materia de integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad, así como las restantes garantías técnicas del sistema.

5. SEGURIDAD EN EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA

En estos momentos estamos revisando y reforzando los protocolos de ciberseguridad en el despacho, y queremos compartir con vosotros algunas reflexiones en relación a las firmas electrónicas.

5.1. Apoderamiento

Aunque muchas veces podemos actuar en nombre del cliente sin necesidad de apoderamiento formal (pequeña corruptela que permite la AEAT para evitar colapsar), en los próximos meses vamos a ir instándoos a que nos apoderéis para determinados trámites en la AEAT, tanto para gestiones que ya estamos haciendo (presentación de impuestos) como para otras en las que no estamos autorizados (consulta datos fiscales, SII, etc.).

NO apoderaremos la recogida de notificaciones con carácter general.

Custodia de copias de certificados electrónicos. Cuando gestionamos la obtención o renovación de firma electrónica tenemos acceso a una copia de la firma electrónica del cliente, que custodiamos en un sistema seguro, y con necesidad de autorizaciones para el uso de esas firmas.

En los próximos días el sistema empezará a emitir avisos al cliente cuando utilicemos su firma, para evitar que tengamos que avisar manualmente. Lo cierto es que si tenemos apoderamiento es

difícil que tengamos que utilizar la cuenta del cliente, pero de esta forma el protocolo queda reforzado.

5.2. Cláusula de revocación de firma

En las próximas renovaciones de contratos con los clientes incluiremos una cláusula que nos autorice a revocar la firma electrónica en el plazo de 7 días posteriores al fin de nuestro periodo de servicio, siempre y cuando tengamos copia de la misma. Obligará al cliente a renovar su firma y a que no tengamos copia de esa nueva firma, lo que nos da un plus de seguridad.

6. LA LEGALIZACIÓN DE LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD Y SU IMPORTANCIA EN PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE IMPUESTO DE SOCIEDADES

La legalización de los libros de contabilidad es un requisito fundamental para su validez ante la Administración y los Tribunales, si bien es cierto que hasta ahora en muchas ocasiones esa legalización no estaba siendo comprobada por la AEAT.

La legalización:

- Certifica la fecha y el contenido de los libros, impidiendo modificaciones posteriores (salvo reformulación residual justificada).
- Garantiza que la contabilidad aportada en un procedimiento tributario es la misma que fue cerrada y legalizada.
- Jurisprudencia: La aportación de libros no legalizados (ej. solo libro mayor) no acredita la veracidad de las operaciones si no se acompañan de los libros diarios legalizados correspondientes.

La AEAT ha puesto en marcha una campaña informativa advirtiendo que a partir de ahora cualquier argumento que el contribuyente quiera hacer valer basándose en su contabilidad solo será posible si esa contabilidad ha sido legalizada antes de iniciarse el procedimiento.

Diagnóstico de Libros: La AEAT utiliza la herramienta LEGALIA para verificar que la contabilidad aportada coincide exactamente con

la depositada en el Registro Mercantil, descartando manipulaciones *ad hoc*.

Así que toca redoblar esfuerzos en este ámbito. Y ya que hay que legalizar libros, seguiremos intentando hacerlo dentro del plazo legal.

29106820K ARTURO HERNANDEZ (R: B50815968)

Firmado digitalmente por 29106820K ARTURO HERNANDEZ (R: B50815968)
Fecha: 2026.10.05 14:28:03 +02'00'